

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. ORD 2020 – 00222

INFORME SECRETARIAL: Bogotá d. c., cuatro (4) de Septiembre de 2020, al Despacho del Señor Juez, informando que ingresa la presente demanda ORDINARIA laboral de primera instancia, la cual correspondió por reparto del 23 – Julio - 2020 con UN (1) CUADERNO contentivo de 10 folios.

Sírvase proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cinco (05) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar se dispone:

Previo a reconocer personería, se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que acredite su calidad de abogada inscrito y en ejercicio artículo 33 C.P.T y S.S., el art. 41 de la ley 1395 de 2010 en conc. Con el inc 1° del artículo 26 de la C.N. artículo 228 de la C.N. art. 67 del C.P.C. Y LOS ART 3, 4, 5, 21, 22, 24, 25, 50 del DEC 196 de 1971, así mismo para que allegue el poder que lo faculte para demandar a nombre del señor Juan Camilo Barrios Gómez.

Por otra parte, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

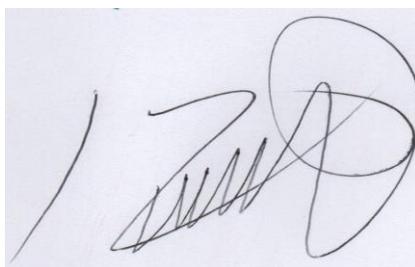
1. El togado carece del derecho de postulación, De conformidad con el Num. 5° del Art. 90, 77 y 74 del C.G.P, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.T. y S.S.).
2. Cada uno de los hechos se deben enunciar de manera clara, clasificada, separada y enumerada de conformidad con el Art. 12 N° 7 de la mencionada ley. (Hay más de un hecho dentro del enunciado en los Nos. 5, 6 y 8 – debiendo aclarar lo que se expone en los hechos 9, 10, 11, 12, 14,15).

3. Omita efectuar apreciaciones tanto jurídicas como subjetivas y juicios de valor, evitando igualmente efectuar transcripciones jurisprudenciales que puedan servir como fundamentos o razones de derecho, en los hechos, (Hechos Nos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15).
4. Relacione todas y cada una de manera individualizada y específica las pruebas documentales anexadas. De conformidad con el N° 9 del Art. 25 del C.P.T. y S.S.
5. Evite enunciar razones y fundamentos de derecho dentro de los hechos expuestos (Hechos Nos. 4 y 8), pues éstas deben formularse en capítulo separado.
6. No se exponen las razones de derecho, tenga en cuenta el libelista que no basta con relacionar una serie de normas que puedan aplicarse a la demanda, pues se hace necesario exponer por qué se considera que aquellas resuelven las pretensiones.
7. Indique en la demanda el trámite que se le debe dar a la misma, teniendo en cuenta que en laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía. (Nos. 5 y 10 Art. 25 del C. P.T. y S.S.), tenga en cuenta lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 1395 de 2010, circunstancias que deberá aclarar tanto en el poder como en la demanda.
8. De la misma manera, para efectos de fijar la competencia y la clase de proceso, aclare la cuantía estimada de la demanda dentro del respectivo capítulo, (Nos. 5 y 10 Art. 25 del C.P.T y S.S.)
9. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad privada demandada en original y vigente. (Art. 26 N° 4 del C.P.T. y S.S.).
10. Allegue copias del escrito subsanatorio, para su respectivo traslado, tantos cuántos sean los demandados. N° 2 Art. 26 C.P.T. y S.S.
11. Dar cumplimiento a lo reglamentado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

Por lo anterior, se INADMITE la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001 y se concede a la parte actora, el término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que SUBSANE las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RODRIGO AVALOS OSPINA', written over a light blue background.

RODRIGO AVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. **67** publicado el 06/10/2020

La Secretaria, MDG